

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0498-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de reconocimiento y protección de los ecosistemas micológicos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gissel Santander Soto.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	17 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Incluir el concepto de Ecosistemas micológicos, para promover la prevención y conservación de la biodiversidad y el aprovechamiento sustentable de dichos ecosistemas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS MICOLÓGICOS
ARTÍCULO 3o. ...	ÚNICO. Se propone adicionar una fracción XIII Ter y modificar la fracción XX, recorriendo las subsecuentes al artículo 3, de igual manera adicionar la fracción XXI del artículo 15 y adicionar la fracción XI del artículo 79 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar como sigue:
I. a XIII Bis. ...	Artículo 3o.- Para los efectos de esta ley se entiende por:
No tiene correlativo	I. a XIII Bis. (...)
XIV. a XIX. ...	XIII Ter.- Ecosistemas micológicos: Conjunto de hongos, sus estructuras reproductivas y vegetativas, así como las interacciones que establecen con otros organismos vivos y con su entorno físico, incluyendo el suelo, en un área determinada.



No tiene correlativo

XX. a XXXIX. ...

ARTÍCULO 15.- ...

XIV. a XIX. (...)

XX.- Hongos: Organismos pertenecientes al reino Fungi que desempeñan funciones ecológicas esenciales para el equilibrio de los ecosistemas.

XXI.- (Antes era la XX)

XXII.- (Antes era la XXI)

XXIII.- (Antes era la XXII)

XXIV.- (Antes era la XXIII)

XXV.- (Antes era la XXIV)

XXVI.- (Antes era la XXV)

XXVII.- (Antes era la XXVI)

XXVIII.- (Antes era la XXVII)

XXIX.- (Antes era la XXVIII)

XXX.- (Antes era la XXIX)

Artículo 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y



I. a XX. ...

No tiene correlativo

ARTÍCULO 79.- ...

I. a X. ...

No tiene correlativo

protección al ambiente, el Ejecutivo federal observará los siguientes principios:

I. a XX. (...)

XXI.- El reconocimiento de los ecosistemas micológicos como componentes esenciales de la biodiversidad y del equilibrio ecológico.

Artículo 79.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:

I. a X. (...)

XI.- Se promoverá la prevención y conservación de la biodiversidad y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas micológicos; para tal efecto, la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán identificarlos, protegerlos, conservarlos y restaurarlos, fomentar su aprovechamiento sustentable con respeto a los conocimientos tradicionales y a los derechos de las comunidades indígenas y locales, impulsar la investigación científica, el monitoreo y la educación ambiental en la materia, e incorporar su protección en los programas de ordenamiento ecológico del territorio.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gustavo G. Aguilar.